

**Mandatos del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento; del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; y del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos**

REFERENCIA:  
AL ARG 1/2020

24 de junio de 2020

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento; Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; y Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 42/5, 42/16, 34/9 y 35/19 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación a **la situación de vulnerabilidad frente a la pandemia de COVID-19 de las personas que habitan en los barrios populares de Buenos Aires, debido a violaciones de sus derechos al agua y el saneamiento, y de las personas residentes en el asentamiento de La Toma, en Barranqueras, Provincia del Chaco, debido a la inseguridad jurídica en la tenencia de sus viviendas.**

Según la información recibida:

*Carencia de suministros de agua y saneamiento en los barrios populares de Buenos Aires*

En mayo de 2020, pese a comenzar a moderarse el incremento de contagios de COVID-19 en Buenos Aires, la pandemia estaría afectando de manera desproporcionada y extendiéndose a un ritmo exponencial en los barrios populares. Una de cada dos personas contagiadas en Buenos Aires sería residente de las “villas”, y el 34% de todos los contagios habría ocurrido en el Barrio de Retiro. Mientras los contagios aumentaban a un ritmo del 165% en las dos últimas semanas de mayo, el ritmo en el Retiro sería del 377%.

En el barrio Carlos Múgica, en la Comuna 1 de la Ciudad de Buenos Aires viven más de 40,000 personas. Se trata de una de las villas más antiguas y emblemáticas de la ciudad, cercana a zonas de gran interés económico. El 21 de abril de 2020 fue confirmado el primer caso positivo de COVID-19 y, el 27 de mayo se contaban ya 1,700 casos. Las medidas de higiene para prevenir la extensión de la pandemia en los barrios populares de la Ciudad de Buenos Aires se ven gravemente afectadas por el hecho de que los hogares no están

formalmente conectados al servicio de agua potable y saneamiento cloacal, dando lugar a deficiencias de falta de suministro, problemas de presión y baja calidad de agua.

El 7 de abril 2020 un conjunto de organizaciones sociales de la sociedad civil inició una acción colectiva de amparo con medida cautelar solicitando que se garantizara el acceso al agua potable de todos los hogares situados en los barrios populares de Buenos Aires (expediente judicial N° A3010/2020-0).

El 5 de mayo de 2020, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal ordenó al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires realizar las siguientes acciones en el plazo de cinco días:

- Elaborar un Plan de Contingencia sanitaria con un cronograma detallado previamente acordado con las comunidades afectadas que detalle la entrega de agua a granel para todas las personas en los barrios populares que no cuenten con agua corriente.
- Incrementar la entrega actual de agua a granel para todos los usos (consumo directo, manipulación de alimentos, higiene personal, higiene del hogar, etc.) en los barrios sin suministro continuo de agua corriente, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales de agua potable, hasta los 150-300 litros por habitante por día.
- Elaborar e implementar un Protocolo de Actuación con pautas claras para las familias para el manejo y alerta respecto al agua de consumo, incluyendo medidas preventivas como hervir el agua, incorporarle lavandina (lejía), etc.

A pesar de la orden judicial, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires continúa sin proveer el suministro de agua potable y saneamiento a los barrios populares de la ciudad, lo cual estaría contribuyendo a la multiplicación del número de contagios de COVID-19 entre sus habitantes.

#### *Intento de desalojo de La Toma*

El 27 de mayo de 2020, la Administración Provincial del Agua – Chaco (“APA-Chaco”) inició el desalojo de 20 familias en el Asentamiento de La Toma, en Barranqueras, Provincia del Chaco. La mayoría de las 20 familias habitan el lugar desde hace siete años, mientras otras fueron reubicadas en el asentamiento en 2019 con autorización municipal tras haber sido desplazadas a causa de inundaciones.

Varios operarios avanzaron con una máquina topadora sobre el muro de una de las casas, a pesar de que dentro del domicilio se encontraba una niña de 14 años. Miembros de la Comisión de Tierras Interpartidarias de Chaco, a su vez

integrantes de diversas organizaciones y redes de la sociedad civil como la Federación de Villas y Barrios Carenciados (FEDEVI), Habitar Argentina y la Alianza Internacional de Habitantes, lograron intervenir y paralizar el intento de desalojo. Tras ponerse en contacto con autoridades provinciales, éstas indicaron que no tenían constancia de ninguna orden de desalojo. La policía acudió al lugar y ordenó parar la demolición.

Según información recibida posteriormente por los representantes de las personas residentes en el Asentamiento de La Toma, la APA-Chaco había efectuado una denuncia contra las familias residentes y dado lugar a una Orden de Constatación, firmada bajo presión y sin la debida información por representantes de las familias, muchos de los cuales no saben leer ni escribir. La Orden de Constatación, en la cual se indicaba que las familias debían abandonar sus hogares en 48 horas, fue elevada a la fiscalía pero no entregada a las personas residentes.

El predio donde se encuentra el Asentamiento está incluido en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (ReNaBaP), bajo el N° 2240, oficializado por el Decreto 358/2017, lo cual supone que una intervención del tipo que inició la APA-Chaco requeriría la autorización de la jurisdicción nacional. Igualmente, al estar el Asentamiento incorporado dentro de la Ley Nacional N° 27.453 sobre el “Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio-Urbana”, quedaría protegido por el Decreto Nacional N° 819/2019 del 6 de diciembre de 2019 y la suspensión de un plazo de cuatro años de todas las acciones y medidas procesales que conduzcan al desalojo.

El desalojo del Asentamiento de La Toma podría abocar a sus habitantes a una situación de sinhogarismo, afectando gravemente a su capacidad de protegerse frente a la pandemia de COVID-19.

Sin pretender prejuzgar sobre los hechos alegados, expresamos nuestra preocupación por la situación de vulnerabilidad de las personas que habitan barrios populares en Argentina, debido tanto al insuficiente acceso al agua y el saneamiento como a la inseguridad en la tenencia de sus viviendas. Al estar excluidos los barrios populares del suministro de agua y saneamiento, y debido al riesgo de desalojo por no disfrutar de la seguridad en la tenencia de sus hogares, sus habitantes no podrían seguir las medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud contra el COVID-19, tales como el lavado de manos o el aislamiento domiciliario para las personas con síntomas<sup>1</sup>.

Queríamos felicitar al Gobierno por la suspensión de desalojos en barrios populares por medio del Decreto Nacional N° 819/2019 del 6 de diciembre de 2019, la

---

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud, Fortalecimiento de la preparación para la Covid-19 en las ciudades y otros entornos urbanos: orientaciones provisionales para las autoridades locales, disponible en: [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332039/WHO-2019-nCoV-Urban\\_preparedness-2020.1-spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332039/WHO-2019-nCoV-Urban_preparedness-2020.1-spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

cual puede suponer una garantía crucial en la defensa del derecho a la vivienda de las personas residentes en barrios populares, así como por los Decretos Nacionales N° 319/2020 y 320/2020, que suspenden los desalojos por falta de pago, prorrogan la vigencia de contratos de alquiler y congelan las cuotas de créditos hipotecarios, ya que pueden contribuir a reducir la vulnerabilidad frente a la pandemia de COVID-19. Animamos al Gobierno a tomar medidas permanentes y a largo plazo y, especialmente, a garantizar su implementación. Hacemos notar nuestra preocupación por que el intento de desalojo en el Asentamiento de la Toma podría indicar que la implementación del Decreto Nacional N° 819/2019 y la suspensión de desalojos en barrios populares no estarían siendo respetadas, al menos en algunos casos, por las autoridades provinciales.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas tomadas por su Gobierno a fin de garantizar el suministro de los servicios de agua y saneamiento para las personas que habitan en barrios populares y asentamientos informales en Buenos Aires durante la pandemia de COVID-19, de acuerdo con la orden del 5 de mayo de 2020, del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal, relativa al expediente judicial N° A3010/2020-0. ¿Se ha consultado a las comunidades afectadas sobre estas medidas? ¿Cómo se ha garantizado la participación en estas consultas de las mujeres, personas con discapacidad, personas mayores y otros grupos en situación de vulnerabilidad?
3. Sírvase proporcionar información sobre la vulnerabilidad de los barrios populares en el país frente a la pandemia de COVID-19. ¿Existen indicaciones de que la preocupante situación en el barrio Carlos Múgica y otros barrios populares de Buenos Aires se extiende también a barrios populares en el resto del país? En ese caso, ¿prevé el Gobierno extender las medidas solicitadas por la orden del 5 de mayo de 2020, del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal, a barrios populares en todo el país, en colaboración con las autoridades locales que tengan competencia en la materia?
4. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas tomadas por su Gobierno para evitar los desalojos forzosos y desahucios durante la

pandemia de COVID-19, a fin de no someter a las familias afectadas a un mayor riesgo de contagio. ¿Se ha consultado a las comunidades afectadas sobre estas medidas? ¿Cómo se ha garantizado la participación de las mujeres, personas con discapacidad, personas mayores y otros grupos en situación de vulnerabilidad?

5. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas tomadas por su Gobierno para garantizar la suspensión de desalojos incluida en la Ley Nacional N° 27.453 “Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio-Urbana”, tanto por autoridades federales como locales.

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Léo Heller

Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

Dainius Puras

Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Balakrishnan Rajagopal

Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado

Olivier De Schutter

Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

En relación con las alegaciones, sin pretender prejuzgar los hechos alegados, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el reconocimiento explícito de los derechos humanos al agua potable por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 64/292) y el Consejo de Derechos Humanos (resolución 15/9), que se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado protegido tanto por el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por Argentina el 8 de agosto de 1986. En su Observación general N° 15, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) aclaró que el derecho humano al agua significa que toda persona tiene derecho a agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible.

En su Declaración sobre el derecho al saneamiento<sup>2</sup>, el CDESC reafirma que el derecho al saneamiento es un componente esencial del derecho a un nivel de vida adecuado, consagrado en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Cabe resaltar que la exclusión de algunas personas de los servicios de agua y saneamiento y las malas condiciones de higiene que resultan, crean un círculo vicioso que profundiza todavía más la estigmatización, afectando la realización de otros derechos humanos como la salud. Los Estados, tienen obligaciones positivas de adoptar medidas adecuadas para garantizar que las personas en situación de vulnerabilidad no queden excluidas del acceso a los servicios<sup>3</sup>.

El CDESC recordó también en su Observación general N° 4 sobre el derecho a una vivienda adecuada, que éste no debe estar sujeto a la situación económica, la afiliación de grupo, la posición social o a cualquier otra forma de discriminación. El CDESC también describió en detalle el concepto de adecuación de la vivienda, subrayando una serie de factores, entre otros, la seguridad jurídica de la tenencia y la disponibilidad de servicios como el agua potable y el saneamiento para sus ocupantes. Finalmente, el CDESC indicó también que los Estados Partes están obligados otorgar la debida prioridad a los grupos sociales que viven en condiciones desfavorables concediéndoles una atención especial.

También quisiéramos referirnos a la Observación general N° 7 del CDESC sobre los desalojos forzados, en la que se estipula que los desalojos forzados sólo son admisibles en circunstancias excepcionales y después de que se hayan cumplido todas las protecciones procesales. Ello incluye, entre otras cosas, la exploración de todas las alternativas viables para evitar los desalojos, la consulta genuina con los residentes e

---

<sup>2</sup> E/C.12/2010/1, Declaración del 18 de marzo de 2011.

<sup>3</sup> A/HRC/21/42, página 14

inquilinos afectados, el aviso adecuado y razonable, la indemnización adecuada por cualquier pérdida de bienes, el alojamiento alternativo disponible en un plazo razonable, y la provisión de recursos legales y asistencia jurídica. Los desalojos no deben dar lugar a que las personas se queden sin hogar o sean vulnerables a la violación de otros derechos humanos (párrafos 13, 15 y 16). En la misma línea, los Principios y directrices básicos de las Naciones Unidas sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo (A/HRC/4/18, anexo 1) especifican que los desalojos sólo pueden tener lugar en "circunstancias excepcionales"; que deben ser autorizados por la ley y garantizar una indemnización y rehabilitación plenas y justas.

Quisiéramos recordar también el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que protege el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. En su segundo apartado, inciso c) el artículo 12 establece que los Estados deben adoptar medidas para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, y para la lucha contra ellas, lo que, de conformidad con el artículo 2.2 del PIDESC, debe hacerse sin discriminación alguna por motivos de raza, color, idioma, nacimiento, origen nacional o de cualquier otra índole.

En este contexto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Cultural en su Observación General No. 14, indica que el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación, la nutrición, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, entre otros (pár. 4).